

Raul Eduardo Camacho Camacho

NOTARIO DE PISCO

Av. San Martin N° 161 - Distrito de Pisco
Provincia de Pisco - Departamento de Ica

CENTRAL TELEFONICA:

(056) 532667

E-mail: rcamacho31@yahoo.es

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: MODIFICACION TOTAL DE ESTATUTOS

CELEBRADA EL DIA: TRECE DE JULIO DOS MIL ONCE

OTORGADO POR: PISCO S.A.

A FAVOR DE:

Pisco, 25 de JULIO del 2011

Fojas: 2,903vta.

Inst. N°: 880

Año: 2011

MARCELO CARLOS CUNHA
ABOGADO NOTARIO DE PISCO

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA.- DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DE MODIFICACION TOTAL DE ESTATUTOS POR ADECUACION A LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE SANEAMIENTO, QUE OTORGA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL ING. ALBERTO MANUEL SANTARIA SOTO.-

EN LA CIUDAD DE PISCO PERU, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE MI EL SUSCRITO ABOGADO - NOTARIO PUBLICO DE ESTA PLAZA, DON RAUL EDUARDO CAMACHO CAMACHO, PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTICUATRO, LIBRETA MILITAR NUMERO UN MILLON TRENTUN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO "A" Y RUC NUMERO DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTICINCO, CON CONSTANCIA DE HABER SUFRAGADO EN LAS ULTIMAS ELECCIONES, COMPARECIO DON ALBERTO MANUEL SANTARIA SOTO, QUIEN SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTIOCHO, MANIFESTO TENER LA NACIONALIDAD PERUANA, SER INGENIERO, CASADO, INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, HABIENDO CONTRAER TODA CLASE DE ACTOS CONTRATOS e INTERVENIR EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE PISCO SOCIEDAD ANONIMA, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES Nº 20162483715, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11000715 (CONTINUACION DE LA FICHA Nº 536), DEL REGISTRO MERCANTIL DE PISCO CON DOMICILIO EN LA AVENIDA FERMÓN TANGUIS, TERCERA CUADRA, SIN NUMERO DE ESTA LOCALIDAD, SEGUN FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 13 DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, ME HIZO ENTREGA DE UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA, LA QUE DEJO CONTENIA LA EXPRESION DE LA VOLUNTADES DE QUIENES EN ESTE ACTO REPRESENTA, SOLICITANDO LA ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MISMA QUE HALLA INSERTA EN SU LEGAJO RESPECTIVO y SAJO EL NUMERO DE MINUTAS OCHOCIENTOS SETENTA y NUEVE; DO FE.-----

MINUTA.-----
SEÑOR NOTARIO:-----

SE SIRVA EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE MODIFICACIÓN TOTAL DE ESTATUTOS POR ADECUACIÓN A LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE SANEAMIENTO, QUE OTORGA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO SOCIEDAD ANÓNIMA, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Nº 20162483715, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11000715 (CONTINUACIÓN DE LA FICHA Nº 536), DEL REGISTRO MERCANTIL DE PISCO, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA FERMÓN TANGUIS, TERCERA CUADRA, SIN NUMERO DE LA CIUDAD DE PISCO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL ING. ALBERTO MANUEL SANTARIA SOTO, IDENTIFICADO CON D.N.I. Nº 22362268, SEGUN FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 13 DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:-----
PRIMERO.- QUE, MEDIANTE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 13 DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, LOS SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, ACORDARON, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA MODIFICACIÓN TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, CON LA FINALIDAD DE ADECUARLO A LO NORMADO EN EL DECRETO SUPLENTO Nº 010-2007-VI-TENDI Y, DE IGUAL FORMA INTEGRAR EN UN SOLO TEXTO, ANTERIORES MODIFICACIONES DE LOS REFERIDOS ESTATUTOS, COMO MECANISMO QUE FACILITE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA EMPRESA, DARLE MAYOR IMPULSO Y ADAPTARLA A LAS SITUACIONES CAMBIANTES OCURRIDAS DESDE SU CONSTITUCIÓN A LA ACTUALIDAD.-----



ARTI
SOCI
SUE
AR
LA
DEC
SOL
AR
PO
SIG
1.-
a)
CAP
TRA
b)
ALM
INC
2.-
a) E
b) E
c) E
3.-
PAR
GEN
SE
LAS
CO
ADE
CO
CO

ABOGADO - NOTARIO DE PISCO



ARTÍCULO DE LO INCLUIDO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, EN LO SUCESIVO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD SE ADECUARÁN AL SIGUIENTE TENOR: =====

ESTATUTO

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, AMBITO DE RESPONSABILIDAD, DURACIÓN E INICIO DE OPERACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: LA ENTIDAD DENOMINADA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO SOCIEDAD ANÓNIMA Y EN FORMA AGRÉDADA EMAPISCO S.A., ES UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (EPS), CONSTITUIDA BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, EN VIRTUD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12º DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, Nº 26338 Y EL INC. A) DEL ARTÍCULO 25º DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 023-2005-VIVIENDA, MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO Nº 012-2007-VIVIENDA, SUPLETORIAMENTE SE RIGE POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Nº 26887. =====

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO) EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION, LOS CUALES ESTÁN COMPRENDIDOS POR LOS SIGUIENTES SISTEMAS: =====

- 1.- SERVICIO DE AGUA POTABLE. =====
 - a) SISTEMA DE PRODUCCION, QUE COMPRENDE: =====
CAPTACION, ALMACENAMIENTO Y CONDUCCION DE AGUA CRUDA, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO Y CONDUCCION DE AGUA TRATADA. =====
 - b) SISTEMA DE DISTRIBUCION, QUE COMPRENDE: =====
ALMACENAMIENTO, REDES DE DISTRIBUCION Y DISPOSITIVO DE ENTREGA AL USUARIO, CONEXIONES DOMICILIARIAS, INCLUIDA LA MEDICION, PILETA FUERZA, UNIDAD SANITARIA U OTRAS. =====
- 2.- SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL. =====
 - a) SISTEMA DE RECOLECCION, QUE SUPLENDE: CONEXIONES DOMICILIARIAS, SUMIDORES, RECES Y EMISORES. =====
 - b) SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS SERVIDAS. =====
 - c) SISTEMA DE RECOLECCION Y DISPOSICION DE AGUAS DE LLUVIAS. =====
- 3.- SERVICIO DE DISPOSICION SANITARIA DE DECRETAS, SISTEMAS DE LEGRINAS Y FOSAS SEPTICAS. =====

PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO "EMAPISCO S.A.", SE SUJETA A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SU REGLAMENTO; LA LEY GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SU REGLAMENTO, LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA, LAS NORMAS RELATIVAS A LA CALIDAD DEL AGUA EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD O POR OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO POR EL REGLAMENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA. =====

ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ DEDICARSE A CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES AFINES, CONEXAS Y/O COMPLEMENTARIAS PERMITIDAS POR LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Nº 26338, QUE SEAN COMPATIBLES CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y QUE APRUEBE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====



ARTÍCULO TERCERO.- EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES LA CIUDAD DE PISCO, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES, OFICINAS Y REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN, BASTANDO PARA ELLO EL ACUERDO DEL DIRECTORIO. - - - - -

ARTÍCULO CUARTO.- EL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD COMPRENDE A LA PROVINCIA DE PISCO CON SUS RESPECTIVOS DISTRITOS SOCIOS DE LA EMPRESA, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA: - - - - -

- a) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO.- - - - -
- b) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS, Y - - - - -
- c) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA.- - - - -

ARTÍCULO QUINTO.- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ES INCETERMINADO, INICIA SUS ACTIVIDADES A PARTIR DEL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN, SUBORDINANDO LA VALIDEZ DE LOS ACTOS SOCIALES REALIZADOS CON ANTERIORIDAD A SU INSCRIPCIÓN, AL REQUISITO DE RATIFICACIÓN DE LOS SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Nº 26887. - - - - -

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/. 2'500,000 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), REPRESENTADO Y DIVIDIDO EN 2,600 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1,000 (UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS Y TENIENDO COMO REFERENCIA EL ÚLTIMO CENSO NACIONAL, EL REFERIDO CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO DE LA FORMA SIGUIENTE:-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO: - - - - -
SUSCRIBE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS (1,726) ACCIONES DE UNA SOLA CLASE Y DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1,000.00 (MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES); POR EL MONTO DE S/. 1,726,000.00 (UN MILLÓN, SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), HABIÉNDOLA CANCELADO ÍNTEGRAMENTE, CORRESPONDIÉNDOLE EL 66.4% DEL ACCIONARIADO DE LA SOCIEDAD.- - - - -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANDRÉS: - - - - -
SUSCRIBE CUATROCIENTOS CATORCE (414) ACCIONES DE UNA SOLA CLASE Y DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1,000.00 (MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES); POR EL MONTO DE S/. 414,000.00 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), HABIÉNDOLA CANCELADO ÍNTEGRAMENTE, CORRESPONDIÉNDOLE EL 15.9% DEL ACCIONARIADO DE LA SOCIEDAD.- - - - -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA: - - - - -
SUSCRIBE CUATROCIENTOS SESENTA (460) ACCIONES DE UNA SOLA CLASE Y DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1,000.00 (MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES); POR EL MONTO DE S/. 460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), HABIÉNDOLA CANCELADO ÍNTEGRAMENTE, CORRESPONDIÉNDOLE EL 17.7% DEL ACCIONARIADO DE LA SOCIEDAD.- - - - -

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LAS ACCIONES SON EMITIDAS A NOMBRE DE LA MUNICIPAL PROVINCIAL Y DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES QUE CONFORMAN LA PROVINCIA DONDE LA SOCIEDAD DESARROLLA SU OBJETO SOCIAL Y ESTÁN DISTRIBUIDAS SEGUN EL PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE LAS LOCALIDADES DE CADA DISTRITO QUE CUENTA CON SERVICIOS DE SANEAMIENTO, CON RESPECTO AL TOTAL DE LA POBLACIÓN DE LAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA QUE CUENTA CON SERVICIOS, SIENDO LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TITULAR DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES AL NÚMERO DE HABITANTES DEL CERCAO, DE ACUERDO A LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 19º DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y EN EL ARTÍCULO 36º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA SIGUIENTE MANERA: - - - - -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, CUENTA EN EL CERCAO CON EL 66.4% DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE PISCO, POR LO TANTO TIENE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS (1,726) ACCIONES. - - - - -

RAUL EDUARDO CAYUMI CARRERA
ABOGADO - NOTARIO DE PISCO

DE
MUNICIPALIDAD
LO T...
MUNICIPALIDAD
PISCO
ARTÍCULO
LOS
1-
CON
MUNICIPALIDAD
2-
3-
4-
5-
6-
AR
OT
AR
ENT
ART
DIR
DET
ART
EME
CE
ASU
ACC
ACC
AR
DE
AS
AR
Y
DE



LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU (ICA), CUENTA CON EL 15.0% DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE PISCO, POR LO TANTO TIENE CUATROCIENTOS CINCO (450) ACCIONES.-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU (ICA), CUENTA CON EL 17.7% DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE PISCO, POR LO TANTO TIENE CUATROCIENTOS SESENTA (460) ACCIONES.-

ARTÍCULO OCTAVO.- LAS ACCIONES EMITIDAS SE REPRESENTAN EN CERTIFICADOS.-
LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES DEBEN CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:-

- 1.- LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO, DURACIÓN, FECHA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN, EL NOTARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ Y LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO MERCANTIL;
- 2.- EL MONTO DEL CAPITAL Y EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCIÓN;
- 3.- EL NÚMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTA EL CERTIFICADO;
- 4.- EL MONTO DESEMPLAZADO O LA INDICACIÓN DE ESTAR TOTALMENTE PAGADAS;
- 5.- LA INDICACIÓN EXPRESA DEL CARÁCTER INEMBARGABLE E INALIENABLE DE LAS ACCIONES, Y LA IMPOSIBILIDAD DE DARLAS EN PRENDA O GARANTÍA;
- 6.- LA FECHA DE EMISIÓN Y NÚMERO DE CERTIFICADO.

ARTÍCULO NOVENO.- LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES SE AUTORIZAN POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y POR OTRO DIRECTOR.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- LAS ACCIONES SON INEMBARGABLES E INALIENABLES, NO PODRÁN SER GRAVADAS, NI ENTREGADAS EN PRENDA O GARANTÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EN CASO DE PERDIDA, ROTO O DESTRUCCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES, EL DIRECTORIO ESTÁ AUTORIZADO PARA EXPEDIR Duplicados, PREVIAMENTE CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES QUE DETERMINE EL DIRECTORIO.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES, LA SOCIEDAD INSCRIBE EL NÚMERO DE LAS ACCIONES EMITIDAS, EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TITULARES DE CERTIFICADOS DE ACCIONES Y EL NÚMERO DE CERTIFICADOS.-

ASIMISMO, SE INSCRIBE EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES LAS TRANSFERENCIAS, CANJES Y DESDOLAMIENTOS DE ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS SOBRE LAS MISMAS, LAS LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES Y LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LA PROPIEDAD DE UNA ACCIÓN DEPENDE AL ACCIONISTA AL SOMETERSE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO Y A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LOS ACCIONISTAS EN SUS RELACIONES CON LA SOCIEDAD, SE CONSIDERAN PRESENTES Y DOMICILIADOS EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, SOMETIÉNDOSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES Y JUECES DE PISCO.-

TÍTULO III

DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

COLEGIO DE NOTARIOS DE PISCO

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- SON ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO Y LA GERENCIA. - - - - -

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS - - - - -

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO DE MAYOR JERARQUÍA DE LA SOCIEDAD; ESTÁ INTEGRADA POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS MUNICIPALIDADES SOCIAS O EN SU AUSENCIA POR QUIENES ESTOS DESIGNEN PARA TAL EFECTO, CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 38º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Nº 26338, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 023-2005-VIVIENDA Y MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 010-2007-VIVIENDA. - - - - -

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LOS ACCIONISTAS SE REÚNEN EN JUNTA OBLIGATORIA ANUAL Y EN JUNTAS GENERALES. LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL SE LLEVA A CABO EN EL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO. - - - - -

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES CONVOCADA POR EL DIRECTORIO CUANDO LO ORDENE LA LEY, CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO, POR ACUERDO DE DIRECTORIO O LO SOLICITE POR VÍA NOTARIAL, INDICANDO LOS ASUNTOS A TRATAR EN LA JUNTA, UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, AL VEINTE POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EN ESTE ÚLTIMO CASO LA JUNTA SE CONVoca DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA SOLICITUD. - - - - -

LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL REPRESENTANTE TITULAR DE LA MUNICIPALIDAD CON MAYOR ACCIONARIADO SUSCRITO, ACTUANDO COMO SECRETARIO DE LA MISMA, EL GERENTE GENERAL. EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTOS, DESEMPEÑAN TALES FUNCIONES AQUELLOS DE LOS CONCURRENTES QUE LA PROPIA JUNTA DESIGNA. - - - - -

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CORRESPONDE A LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL: - - - - -

a) APROBAR O DESAPROBAR LA GESTIÓN SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR. - - - - -

b) RESOLVER SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE, PREVIA OPINIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO. - - - - -

c) ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, FIJANDO SU RETRIBUCIÓN O DIETA. - - - - -

d) TRATAR LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SI ESOS ASUNTOS SE HUBIEREN INDICADO EN EL AVISO DE CONVOCATORIA Y EXISTIERA EL QUÓRUM FIJADO EN ESTE ESTATUTO. - - - - -

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- LA JUNTA GENERAL PUEDE REALIZARSE EN CUALQUIER MOMENTO, A EXCEPCIÓN DE JUNTA OBLIGATORIA ANUAL, QUE NECESARIAMENTE SE REÚNE CONFORME AL ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA. - - - - -
ES DE SU EXCLUSIVA COMPETENCIA: - - - - -

a) LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL. - - - - -

b) REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DESIGNAR A SUS REEMPLAZANTES. - - - - -

c) ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONTANDO CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO. - - - - -

d) ACORDAR EL AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, ASÍ COMO AUTORIZAR LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES, DEBIENDO COMUNICAR ESTE HECHO A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO. - - - - -

e) ACORDAR LA TRANSFERENCIA Y/O ADICIÓN DE BIENES QUE INTESPREN EL ACTIVO NO NEGOCIABLE DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD. - - - - -

f) DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORÍAS ESPECIALES. LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS SE HARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. EN VIRTUD A LO PREVISTO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE. - - - - -

AGUAYTO CASHAHO YARACUY
ABOGADO - NOTARIO DE PISCO

DE N
VIRIL
DEC
RESO
GON
ARTIC
EDU
SCUT
LGR
LAV
COM
EN
RESO
N E
DIN
A PR
ARTI
ELE
ELE
LEL
DAS
XEL
ARTI
INVI
ES
CON
BE
ART
a) E
CON
DE
a) E
A V
EN
PE
LO
A)

2009



DECLARAR EN REORGANIZACION LA SOCIEDAD DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES. =====
RESOLVER LOS ASUNTOS QUE LE SOMETA EL DIRECTORIO, ASI COMO AQUELLOS EN LOS QUE RESULTE COMPROMETIDO
ALGUN INTERES DE LA SOCIEDAD. =====

ARTICULO VIGESIMO.- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE HACE POR EL DIRECTORIO,
MEDIANTE AVISO PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN UN DIARIO DE LA SEDE SOCIAL, ADEMAS DE LA COMUNICACION
DIRECTA DE MANERA PERSONAL AL REPRESENTANTE LEGAL DE CADA MUNICIPALIDAD ACCIONISTA, INDICÁNDOSE EL
LUGAR, DIA Y HORA DE LA REUNION Y LOS ASUNTOS A TRATAR. =====

LA VEZ DEBE PUBLICARSE: =====
CON ANTICIPACION NO MENOR DE DIEZ DIAS A LA FECHA FIJADA PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA OBLIGATORIA
Y LAS DEMAS PREVISTAS EN EL ESTATUTO. =====

EN LOS DEMAS CASOS, SALVO AQUELLOS EN QUE LA LEY FIZO PLAZO MAYOR, LA ANTICIPACION SERA NO MENOR DE
QUINCE DIAS ANTES A LA FECHA FIJADA. =====
EN EL CASO PUEDE HACERSE CONSTAR LA FECHA EN LA QUE, SI PROCEDE, SE REUNE LA JUNTA EN SEGUNDA
CONVOCATORIA. ESTA SEGUNDA REUNION DEBERA CELEBRARSE NO MENOS DE TRES NI MAS DE DIEZ DIAS DESPUES DE
LA PRIMERA. =====

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CUANDO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE CONVOCADA NO SE
CELEBRARA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA NI SE HUBIERA PRESENTADO EN EL AVISO LA FECHA EN QUE DEBERA
CELEBRARSE LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, ESTA DEBERA SER ANUNCIADA CON LOS MISMOS REQUISITOS DE
PUBLICIDAD QUE LA PRIMERA, Y CON LA INDICACION QUE SE TRATA DE SEGUNDA CONVOCATORIA, DENTRO DE LOS DIEZ
DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA NO CELEBRADA, CON TRES DIAS DE ANTELACION POR LO MENOS, A LA FECHA
DE LA SEGUNDA REUNION. =====

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CUANDO DEBIDAMENTE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL
UNIVERSAL, SE ENTIENDE CONVOCADA Y VALIDAMENTE CONSTITUIDA SI ASISTEN TODOS LOS ACCIONISTAS O SI ESTAN
REPRESENTADOS DICHS ACCIONISTAS PROPIETARIOS DE LA INTEGRIDAD DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y LA
CONDICION ADEMAS, DE QUE LOS ACCIONISTAS ASISTENTES ACEPTEN EXPLICITAMENTE EN FORMA UNANIME LA
CELEBRACION DE DICHA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE VAN A TRATAR. =====

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PARA LA CELEBRACION DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, SE REQUIERE:
a) EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, A EXCEPCION DE LOS CASOS INDICADOS EN EL ARTICULO SIGUIENTE, LA
CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS LA MITAD DEL ACCIONARIADO SUSCRITO, CON
DERECHO A VOTO. =====
b) EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NUMERO DE ACCIONES SUSCRITAS, CON DERECHO
A VOTO. =====

EN TODO CASO PODRA LLEVARSE A CABO LA JUNTA, AUN CUANDO LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN ELLA
PERTENEZCAN A UN SOLO TITULAR. =====
LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA DE LAS ACCIONES CONCURRENTES, CON DERECHO
A VOTO. =====



Notario - Notario del Perú

NO DE
ARTIC
ACCIO
NACION
DEL D
ARTIC
NECES
LOS E
MUND
ARTIC
CAN
ES
SE
NO D
EL
CON
DE
DIRE
CON
EL
RES
200
EJE
PER
ANT
EL
SAN
DE
ART
AL
DIR
SUS
GE
LE
VI

BOGADO - NOTARIO DE FISCO
AUT. TOCADO - CARRAN FUNDAC

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL O JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO SE TRATE DEL ALIMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL, LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES, LA TRANSFERENCIA Y/O ADJUDICACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL ACTIVO NO NEGOCIABLE DE LA SOCIEDAD, LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, ESCISIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, Y DE MANERA GENERAL, DE CUALQUIER MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DE LA SOCIEDAD, SE REQUIERE: - - - - -

EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, QUE CONCURRAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DEL ACCIONARIADO SUSCRITO. - - - - -

EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA, QUE CONCURRAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, LOS TRES QUINTOS DEL TOTAL DEL ACCIONARIADO SUSCRITO. - - - - -

EN AMBOS CASOS, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL TOTAL DEL NÚMERO DE ACCIONES. - - - - -

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- EL QUÓRUM SE COMPUTA Y ESTABLECE AL INICIO DE LA JUNTA. COMPROBADO EL QUÓRUM EL PRESIDENTE LA DECLARA INSTALADA. - - - - -

LAS ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS QUE INGRESAN A LA JUNTA DESPUÉS DE INSTALADA, NO SE COMPUTAN PARA ESTABLECER EL QUÓRUM, SIN EMBARGO RESPECTO DE ELLAS SE PUEDE EJERCER EL DERECHO DE VOTO. - - - - -

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS CONSTARÁN EN EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO, DEBIDAMENTE LEGALIZADO. EN LAS ACTAS DEBE INDICARSE: EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA, LA INDICACIÓN DE SI CELEBRA EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA; EL NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES Y EL NÚMERO DE ACCIONES DE LAS QUE SON TITULARES; EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO; LA MENCIÓN DE LA FECHA Y LOS PERIÓDICOS EN QUE SE PUBLICARON LOS AVISOS DE LA CONVOCATORIA, INSERTÁNDOSE LOS MISMOS; LA FORMA Y EL RESULTADO DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS. EN EL SUPUESTO DE NO EXTENDERSE EL ACTA, DEBERÁ REDACTARSE DOCUMENTO ESPECIAL, QUE EN SU OPORTUNIDAD SE TRANSCRIBIRÁ AL LIBRO DE ACTAS. EL ACTA DEBE SER REDACTADA EN IDIOMA CASTELLANO. CUANDO EL ACTA ES APROBADA EN LA MISMA JUNTA, DEBE CONSTAR DICHA APROBACIÓN Y DEBE SER FIRMADA POR LO MENOS POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN ACCIONISTA DESIGNADO PARA ESE EFECTO. - - - - -

CUALQUIER ACCIONISTA CONCURRENTE TIENE DERECHO A FIRMAR EL ACTA. - - - - -

CUANDO EL ACTA NO SE APROBARE EN LA MISMA JUNTA, SE DESIGNARÁ A NO MENOS DE DOS ACCIONISTAS, QUIENES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, LA REVISEN Y APRUEBEN. EL ACTA DEBE QUEDAR APROBADA Y FIRMADA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES, QUIENES PODRÁN DEJAR CONSTANCIA DE SUS OBSERVACIONES O DESACUERDOS MEDIANTE CARTA NOTARIAL. - - - - -

TRATÁNDOSE DE LAS JUNTAS GENERALES UNIVERSALES ES OBLIGATORIA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA POR TODOS LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A ELLAS. - - - - -

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ACCIONISTAS QUE TENGAN DERECHO A CONCURRIR A LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL O A LAS DEMÁS JUNTAS, PODRÁN HACERSE REPRESENTAR POR OTRA PERSONA SIEMPRE QUE CONSTE POR ACUERDO DE CONCEO LA FACILIDAD DE DELEGACIÓN, LA CUAL DEBERÁ SER CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL, SALVO QUE SE TRATE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA. - - - - -

LA REPRESENTACIÓN DEBERÁ COMUNICARSE A LA SOCIEDAD HASTA EL DÍA ANTERIOR DE LA REALIZACIÓN DE LA JUNTA, DEBIENDO REGISTRARSE EN DICHO MOMENTO EL ACUERDO DEL CONCEO RESPECTIVO. - - - - -



1902

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LOS REPRESENTANTES DE LAS MUNICIPALIDADES SOCIAS ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TIENEN DERECHO A PERCIBIR DIETAS, LAS MISMAS QUE SON DETERMINADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO. - - - - -

DEL DIRECTORIO. - - - - -

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EL DIRECTORIO ES EL ÓRGANO DE GESTIÓN Y CON REPRESENTACIÓN LEGAL NECESARIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO; CON EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LOS ESTATUTOS LE CONFIEREN A LA JUNTA GENERAL, ESTÁ INTEGRADO POR CINCO MIEMBROS, QUE REPRESENTAN A LAS MUNICIPALIDADES SOCIAS, GOBIERNO REGIONAL, COLEGIO DE PROFESIONALES Y LA CÁMARA DE COMERCIO. - - - - -

ARTICULO TRIGÉSIMO.- EL DIRECTORIO ES ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ENTRE LOS CANDIDATOS PRESENTADOS POR LAS ENTIDADES DESCRITAS EN EL ARTICULO PRECEDENTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 39º Y 39º-A DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, MODIFICADO Y ADICIONADO RESPECTIVAMENTE POR EL ART. 1º DEL DECRETO SUPLENTO Nº 010-2007-VIVIENDA, EN EL CASO DE LOS REPRESENTANTES AL DIRECTORIO POR LAS MUNICIPALIDADES, ESTOS SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL A PROPUESTA DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES MEDIANTE SESIÓN DE CONCEJO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 49º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO. - - - - -

EN EL CASO DE LAS MUNICIPALIDADES SOCIAS MINORITARIAS SE TENDRÁ EN CUENTA LA ALTERNANCIA DE ESTAS EN EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD; EN CONSECUENCIA SU REPRESENTANTE SERÁ DESIGNADO EN FUNCIÓN DEL ACUERDO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORRESPONDIENTE. - - - - -

EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEBE SER ELECTO POR ACUERDO DE CONCEJO REGIONAL. EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DEBE SER ELEGIDO POR EL COLEGIO DE INGENIEROS, ABOGADOS, ECONOMISTAS, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS O CONTADORES EN EL ESTRICTO ORDEN INDICADO Y DEBE TENER EXPERIENCIA ACREDITADA EN EL SECTOR SANEAMIENTO, DEBE SER ELEGIDO DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS O NORMAS PERTINENTES O EN SU DEFECTO POR LA ORGANIZACIÓN DE URBANOS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MAYOR ANTIGÜEDAD DEBIDAMENTE ACREDITADA. - - - - -

EL REPRESENTANTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, DEBE TENER EXPERIENCIA ACREDITADA EN EL SECTOR SANEAMIENTO, DE NO PRESENTAR REPRESENTANTE ESTE DEBE SER ELEGIDO POR UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA, Y EN SU DEFECTO POR UNA UNIVERSIDAD PRIVADA DE LA REGIÓN, ELECTO SEGÚN SUS ESTATUTOS O NORMAS PERTINENTES. - - - - -

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO SERÁ POR UN PERIODO DE TRES AÑOS Y TERMINA AL RESOLVER LA JUNTA GENERAL SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE SU ÚLTIMO EJERCICIO Y ELIGE AL NUEVO DIRECTORIO. LOS DIRECTORES PUEDEN SER REELEGIDOS CUANDO MENOS SE REELEGIRÁ A POR LO MENOS DOS (2) DE SUS MIEMBROS A ELECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON EL OBJETIVO DE DARLE CONTINUIDAD A LA GESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 39º-B DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, ADICIONADO POR EL ART. 1º DEL DECRETO SUPLENTO Nº 010-2007-VIVIENDA. - - - - -



1) LAS PERSONAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, DENTRO DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD. - - - - -

2) LAS PERSONAS DESPEDIDAS POR FALTA GRAVE DE EMPRESAS DEL ESTADO DE RÉGIMEN PRIVADO O CESADOS POR IGUAL MOTIVO DE ENTIDADES DEL ESTADO EN GENERAL. - - - - -

3) LAS PERSONAS CONDENADAS POR DELITO DOLOSO. - - - - -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- EL QUÓRUM DEL DIRECTORIO ES DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. SI EL NÚMERO DE DIRECTORES ES IMPAR, EL QUÓRUM ES EL NÚMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR AL DE LA MITAD DE JOE. - - - - -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- EN EL DIRECTORIO CADA DIRECTOR TIENE UN VOTO. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS DIRECTORES CONCURRENTES. EN CASO DE EMPATE DECIDE QUIEN PRESIDE LA SESIÓN. - - - - -

LOS ACUERDOS TOMADOS FUERA DE SESIÓN DE DIRECTORIO POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, TIENEN LA MISMA VALER QUE SI HUBIERAN SIDO ADOPTADOS EN SESIÓN, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO. - - - - -

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- EL CARGO DE DIRECTOR VACA POR: - - - - -

a) MUERTE. - - - - -

b) RENUNCIA, REMOCIÓN O POR INCLUIR EL DIRECTOR EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO DE ESTE ESTATUTO, ASÍ COMO EN LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. - - - - -

c) ENFERMEDAD QUE LO INHABILITE PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES DE MODO PERMANENTE. - - - - -

d) INSISTENCIA INJUSTIFICADA A TRES SESIONES CONSECUTIVAS DE DIRECTORIO. - - - - -

EN CASO DE VACANCIA Y MIENTRAS SE REALICE NUESTRA ELECCIÓN, EL MISMO DIRECTORIO PODRÁ COMPLETAR SU NÚMERO, EN CASO SE TRATE DE REPRESENTANTES DEL GOBIERNO REGIONAL, DE LA CÁMARA DE COMERCIO O DEL COLEGIO DE PROFESIONALES. EL DIRECTOR O DIRECTORES ASÍ ELEGIDOS EJERCERÁN EL CARGO HASTA LA PRÓXIMA JUNTA DE ACCIONISTAS, LA CUAL DEBERÁ RENOVAR, BAJO RESPONSABILIDAD EN EL MÁS BREVE PLAZO, LA MISMA QUE PATROCINARÁ EL NOMBRAMIENTO O NOMBRARÁ AL NUEVO O NUEVOS DIRECTORES, QUIENES EJERCERÁN EL CARGO HASTA LA CULMINACIÓN DEL PERIODO. - - - - -

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO Y LAS RESOLUCIONES QUE EN ELLA SE ADOPTEN CONSTARÁN EN EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO, DEBIDAMENTE LEGALIZADO. - - - - -

EN LAS ACTAS DEL DIRECTORIO DEBE INDICARSE: SI HUBIERA HABIDO SESIÓN: LA FECHA Y HORA DE LA REUNIÓN, EL NOMBRE DE LOS DIRECTORES CONCURRENTES; DE NO HABER HABIDO SESIÓN, LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ADOPTARON LOS ACUERDOS; Y EN AMBOS CASOS, LOS ASUNTOS TRATADOS, LOS VOTOS EMITIDOS, LAS DECISIONES TOMADAS Y LAS CONSTANCIAS QUE QUIERAN DEJAR LOS DIRECTORES. LAS ACTAS DEBEN SER SUSCRITAS POR LOS DIRECTORES QUE CONCURRAN A LA SESIÓN O DE LOS QUE PARTICIPARON EN ELLA, EN CASO DE SESIÓN NO PRESENCIAL, EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS ÚTILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SESIÓN O DE LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO, SEGÚN CORRESPONDA. - - - - -



DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERISTA O TUVIESE LEGÍTIMO INTERÉS. EN EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES Y LAS SEÑALADAS MÁS ADELANTE PODRÁ DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, PRESENTAR ESCRITOS Y MEDIOS IMPUGNATORIOS, INTERPONER EXCEPCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALINEARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, CONSTITUIR CONTRACAUTELA EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, COBRAR CONSIGNACIONES JUDICIALES, CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE LA SENTENCIA, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, ASÍ COMO INTERVENIR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS O ACTUACIONES JUDICIALES Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESA LA LEY. - - - - -

E PODRÁ SUSTITUIR SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y ARBITRALES, CON LAS ATRIBUCIONES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES QUE FUEREN NECESARIAS A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, REVOCANDO DICHAS SUSTITUCIONES Y REASUMIENDO SUS FACULTADES CUANTAS VECES LO OREYERA OPORTUNO. - - - - -

O ASIMISMO, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES SEAN POLICIALES, POLÍTICAS, MILITARES, ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, FISCALES, DEL GOBIERNO CENTRAL, GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, LABORALES O DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y LAS DIVERSAS REPARTICIONES PRESTANDO TODA CLASE DE ESCRITOS, RECURSOS, RECLAMOS, APELACIONES Y TOMAR LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD EN SUS RELACIONES EXTERNALES CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN DE NINGUNA CLASE. - - - - -

EL GERENTE GENERAL PODRÁ CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS: - - - - -
ABRIR, TRANSFERIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR CHEQUES; DEPOSITAR, RETIRAR, VENDER Y COMPRAR VALORES, ACEPTAR, GIRAR, RENOVAR, DESCONTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PASAPES, GIROS CERTIFICADOS, DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES MERCANTILES; ABRIR CARTAS DE CRÉDITO, APLAZAR Y PRESTAR AJUAL, CONTRATAR SEGUROS Y ENDOSAR PÓLIZAS; ABRIR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS DE AHORRO; CONTRATAR EL ALQUILER DE CASAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, OPERARLAS, CERRARLAS, CEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE Y NATURALES INCLUSIVE DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO; SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE, CON GARANTÍA O SIN ÉSTA, ALTERNATIVAMENTE EL GERENTE GENERAL PODRÁ EJECUTAR ESTAS ACCIONES CON EL TESORERO DE LA SOCIEDAD, PREVIO ACUERDO DE DIRECTORIO. - - - - -

ARTÍCULO CUADRAGESIMO DICTANDO: - LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL SON: - - - - -

- a) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL Y OTROS QUE ESTUVIEREN DENTRO DE SUS FACULTADES O QUE LE FUEREN DELEGADOS POR EL DIRECTORIO. - - - - -
- b) DIRIGIR LAS OPERACIONES COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES SOCIALES QUE SE EFECTUEN. - - - - -
- c) ORGANIZAR EL RÉGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD, EXPEDIR LA CORRESPONDENCIA, CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTÉ AL DÍA, INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD Y DICTAR LAS DISPOSICIONES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. - - - - -

- d) ORDENAR PAGOS Y COBROS, OTORGANDO CANCELACIONES O RECIBOS. - - - - -
- e) CONTRATAR, SANCIONAR Y DESPEDIR A LOS TRABAJADORES, FIJÁNDOLES REMUNERACIÓN Y LABOR A EFECTUAR. - - - - -
- f) DAR CUENTA EN CADA SESIÓN DEL DIRECTORIO O DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO SE LE SOLICITE, DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. - - - - -
- g) ELABORAR EL PROYECTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. - - - - -
- h) SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PRESUPUESTOS DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES APLICABLES. - - - - -
- i) EJECUTAR ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL DIRECTORIO. - - - - -
- j) LLEVAR LA FIRMA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, PUDIENDO SUSCRIBIR LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES, ETC. - - - - -
- k) VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES QUE RIGEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO. - - - - -
- l) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO. - - - - -
- m) ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO Y DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SALVO QUE ESTOS ÓRGANOS DISPONGAN LO CONTRARIO. - - - - -

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- EL GERENTE GENERAL RESPONDE ANTE LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS Y TERCEROS, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ABUSO DE FACULTADES Y NEGLIGENCIA GRAVE. - - - - -

ES PARTICULARMENTE RESPONSABLE POR: - - - - -

- 1.- LA EXISTENCIA, REGULARIDAD Y VERACIDAD DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, LOS LIBROS QUE LA LEY OBLIGA A LLEVAR A LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS LIBROS Y REGISTROS QUE DEBE LLEVAR UN ORDENADO COMERCIANTE. - - - - -
- 2.- EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO DISEÑADA PARA PROVEER LA SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD ESTÉN PROTEGIDOS CONTRA USO NO AUTORIZADO. - - - - -
- 3.- LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES QUE PROPORCIONE AL DIRECTORIO Y A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - - - - -
- 4.- EL CUMPLIMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVE EN LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. - - - - -
- 5.- LA CONSERVACIÓN DE FONDOS SOCIALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. - - - - -
- 6.- EL EMPLEO DE LOS RECURSOS SOCIALES EN NEGOCIOS DISTINTOS DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD. - - - - -
- 7.- LA VERACIDAD DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES QUE EXPIDA RESPECTO DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD. - - - - -
- 8.- DAR CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES QUE SEÑALA LA LEY SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 130º Y 224º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. - - - - -
- 9.- EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, EL ESTATUTO SOCIAL Y LOS ACUERDOS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO. - - - - -
- 10.- NOMBRAR (CUANDO LA LEY LO AUTORICE) Y DESPEDIR EMPLEADOS Y OBREROS, PACTANDO LA REMUNERACIÓN POR SUS SERVICIOS, ASÍ COMO CONTRATAR ASESORES EXTERNOS. - - - - -

TITULO IV

DEL SISTEMA TARIFARIO

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.- LAS TARIFAS QUE COBRA LA SOCIEDAD POR LOS SERVICIOS QUE BRINDA SON DETERMINADAS Y REAJUSTADAS DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y POR OTRAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO. - - - - -

TITULO V

M. TRUJILLO GUARINO GUARINO
 AGROSOLO NOTARIO DE PISCO

10 D
 ART
 AÑ
 ART
 PRO
 FO
 FO
 SE



DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- LOS ESTADOS FINANCIEROS SE FORMULAN AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL. - - - - -

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- LAS UTILIDADES ANUALES, EN CASO DE HABERLAS, SE APLICAN A PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y MEJORA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y SI HUBIERA REMANENTE, SE DISTRIBUYEN EN LA FORMA QUE ACUERDE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL EN VIRTUD DEL PLAN MAESTRO OPTIMIZADO APROBADO Y EN FORMA PROPORCIONAL A LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA, PREVIA OPINIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA LEY. - - - - -

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- LA SOCIEDAD SE DISUELVE, CONTANDO CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, EN LAS SITUACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 407º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CESANDO LAS FACULTADES OTORGADAS A LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, GERENTES Y REPRESENTANTES EN GENERAL DESDE EL MOMENTO EN QUE SE ADOPTA EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN. - - - - -

LA JUNTA GENERAL DEBE DESIGNAR A LA PERSONA DEL LIQUIDADOR DE ACUERDO CON LOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 414º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, DURANTE LA LIQUIDACIÓN SE OBSERVARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS PERTINENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LAS NORMAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO Y LAS NORMAS QUE SOBRE LA MATERIA EMITA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO. - - - - -

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- LOS TRABAJADORES, SEAN EMPLEADOS, EMPLEADOS Y OBREROS DE LA SOCIEDAD, ESTÁN SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL ESTABLECIDO PARA EL SECTOR PRIVADO. - - - - -

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO RESUELVE EN ÚLTIMA INSTANCIA ADMINISTRATIVA LOS CONFLICTOS QUE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, PUEDAN SURTIR ENTRE LA SOCIEDAD Y LOS SIGUIENTES SUJETOS: - - - - -

- ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO. - - - - -
- LOS USUARIOS. - - - - -
- LAS MUNICIPALIDADES. - - - - -

ASIMISMO, LA SUPERINTENDENCIA RESOLVERÁ POR LA VÍA ADMINISTRATIVA LAS DISCREPANCIAS QUE PUDIERAN SURTIR EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DEL ACCIONARIADO DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, APROBADO POR DECRETO SUPLENTO Nº 025-2005-VIVIENDA. - - - - -

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- LOS ACCIONISTAS, LOS DIRECTORES Y CUALQUIER MIEMBRO EJECUTIVO QUEDARÁN SOMETIDOS A LA RESPONSABILIDAD QUE RESULTE DEL DESEMPEÑO DE SU CARGO CONFORME LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN PERTINENTES. -

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO.- CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL O DEL ESTATUTO DE LA EMPRESA, ASÍ COMO EL AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, SE ACUERDA POR LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS, SEGUN EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 198º, 199º, 201º Y 215º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN LO QUE RESULTE PERTINENTE, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA LEY Nº 263+38 Y SU REGLAMENTO AL RESPECTO. - - - - -

ARTICULO QUINCUAGESIMO DICTAVO.- EN TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, RIGE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, LEY Nº 26338 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 0023-2005-VIVIENDA, MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO Nº 010-2007-VIVIENDA LA LEY GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 004-94-PRES, LAS NORMAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA, OTRAS NORMAS RELATIVAS A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EN EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1031 Y SU REGLAMENTO, EN AQUELLO QUE LE FUERE APLICABLE.- - - - -

LISTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLASULAS DE LEY, LOS INSERTOS CORRESPONDIENTES Y CUIDARA DE PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS A LA OFICINA REGISTRAL DE PISCO.- PISCO, TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE.- UNA FIRMA Y SELLO DEL GERENTE GENERAL DE EMAPISCO S.A.- ALBERTO SANTARIA SOTO.- SELLO Y FIRMA DEL ABOGADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: DAVIER RUIZ MUCHAYPIÑA - ABOGADO - CODIGO CAI 894 - REG. 1454 - CAI.-
INSERTO.- - - - - -

COPIA CERTIFICADA.- - - - - -
RALL EDUARDO CAMACHO CAMACHO.- - - - -
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO DE ESTA PLAZA QUE SUSCRIBE.- - - - -

CERTIFICA.- - - - - -
HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DE ACCIONISTAS NUMERO TRES DE EMAPISCO S.A. EL CUAL CONSTA DE DOSCIENTOS FOJOS, DEBIDAMENTE LEGALIZADO POR EL NOTARIO DE ESTA LOCALIDAD DON HECTOR SUAREZ PALOMINO, SU FECHA VEINTIDOS JUNIO DOS MIL CUATRO, BAJO EL REGISTRO TRESCIENTOS OCHENTICINCO - DOS MIL CUATRO, EN DONDE DESDE FOJAS CIENTO CUARENTISIETE HASTA FOJAS CIENTO SESENTITRES CORRE UN ACTA DE SESION DE JUNTA UNIVERSAL DE FECHA TRECE DE JUNIO DOS MIL ONCE, CUYO TENOR LITYERAL ES COMO SIGUE: - - - - -
ACTA DE SESION DE JUNTA UNIVERSAL .- TRECE/ CERO SEIS/ DOS MIL ONCE.- - - - - -

EN LA CIUDAD DE PISCO SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE REUNIERON EN LA SEDE LA EMPRESA SITO EN LA AVENIDA FERMIN TANGUIS TERCERA CUADRA SIN NUMERO DE LA CIUDAD DE PISCO, LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE EMAPISCO S.A. SEÑOR FELIPE ECHEGARAY NIETO CON DNI Nº 22314441, REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DE DICHA COMUNA, CON 1,500 ACCIONES QUE EQUIVALENTE AL 75.05% DEL CAPITAL SOCIAL; DOCTOR JUAN ENRIQUE VERGARA MATTA CON DNI Nº 22284700 REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES, CADA SU CONDICION DE ALCALDE CON 376 ACCIONES EQUIVALENTE AL 14.45% DEL CAPITAL Y EL SEÑOR TOMAS VILLANUEVA ANDIA CRISOSTOMO, CON DNI Nº 22297006, REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA EN SU CONDICION DE ALCALDE DE LA CITADA MUNICIPALIDAD, CON TRESCIENTAS VEINTICUATRO ACCIONES EQUIVALENTE AL 12.40% DEL CAPITAL.- - - - -

CONSTATADO EL QUORUM DE LEY, CON LA PRESENCIA DE LA TOTALIDAD DE ACCIONES LOS PRESENTES DE COMUN ACUERDO DECIDEN CELEBRAR UNA SESION DE JUNTA UNIVERSAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CIENTO VEINTE DE LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES - LEY Nº 26887, DANDOSE INICIO A LA SESION ACTUANDO COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA ING. ALBERTO MANUEL SANTARIA SOTO, CON DNI Nº 22308265.- - - - -

SEGUIDAMENTE Y DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO CIENTO VEINTE DE LA LEY Nº 26887 SE APROSO POR UNANIMIDAD ACEPTAR LOS ASUNTOS A TRATAR EN LA AGENDA QUE A CONTINUACION SE DETALLA: - - - - -

AL SEÑOR EDUARDO CAMACHO CAMACHO ABOGADO NOTARIO DE PISCO

... DE ...



AGENDA: - - - - -

1.- MODIFICACION TOTAL DE ESTATUTOS DE EMAPISCO S.A. - - - - -

2.- OTROS DE INTERES PARA LA SOCIEDAD. - - - - -

DESPACHO: - - - - -

1.- SE DIO LECTURA A LA TOTALIDAD DE ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD, SEGUN TEXTO DE MODIFICACION TOTAL DE LOS MISMOS. - - - - -

INFORMES: - - - - -

1.- EL REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TUPAC AMARU INCA SEÑOR ALCALDE TOMAS VILLANUEVA ANDIA CRISTOSTOMO PRESENTO EL PROYECTO FINAL DE MODIFICACION TOTAL DE ESTATUTOS DE EMAPISCO S.A. POR DISPOSICION AL DECRETO SUPREMO Nº 010 - 2007 - VIVIENDA, QUE MODIFICA Y ADICIONA ALGUNOS ARTICULOS DEL TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 005 - 2005 - VIVIENDA, CONFORME AL ENCARGO EFECTUADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA QUE SE PROCEDA A SU APROBACION. - - - - -

2.- EL GERENTE GENERAL SOLICITO QUE UNA VEZ APROBADA LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, SE PROCEDA A FORMALIZAR LAS INVITACIONES A LOS ALCALDES DE LOS DISTRITOS QUE INTEGRAN EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA CON LA FINALIDAD QUE ESTAS REGISTRA A SUS REPRESENTANTES. - - - - -

3.- EL REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO SEÑOR FELIPE ECHEGARAY NIETO, QUIEN PRESIDE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SOLICITO QUE SE FORMALICE LA INVITACION A LOS ALCALDES DE LOS DISTRITOS DE SAN CLEMENTE, INDEPENDENCIA Y PARACAS, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR LA POSIBILIDAD DE INCLUIRLOS EN EL AMBITO DE LA JURISDICCION DE EMAPISCO S.A. - - - - -

PEDIDOS: - - - - -

1.- EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SEÑOR JESUS FELIPE ECHEGARAY NIETO, MANIFESTO QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE ESTA JUNTA ERA LA NECESIDAD DE MODIFICAR LOS ARTICULOS DEL ESTATUTO QUE SE HACE MENCION EN EL RUERO DE SPACHO, CON LA FINALIDAD DE ADAPTARLOS AL DECRETO SUPREMO Nº 010 - 2007 - VIVIENDA QUE MODIFICA Y A LA VEZ ADICIONA ALGUNOS ARTICULOS DEL TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 005 - 2005 - VIVIENDA, Y DE ESTA FORMA DARLE MAYOR IMPULSO A LA SOCIEDAD Y ADAPTARLA A LAS SITUACIONES CAMBIANTES QUE EN EL CURSO DE SU EXISTENCIA SE HAN DADO. - - - - -

ACUERDOS: - - - - -

DESPUES DEL DEBATE Y EXPUESTOS LOS FUNDAMENTOS LEGALES SE ACORDO POR UNANIMIDAD: - - - - -

1.- FORMALIZAR LAS INVITACIONES A LOS ALCALDES DE LOS DISTRITOS DE SAN CLEMENTE, INDEPENDENCIA Y PARACAS, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR LA POSIBILIDAD DE INCLUIRLOS EN EL AMBITO DE LA JURISDICCION DE EMAPISCO S.A. ENCARGANDO DICHO TRAMITE AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA. - - - - -

2.- APROBAR LA MODIFICACION TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE EMAPISCO S.A. POR DISPOSICION EXPRESA DEL DECRETO SUPREMO Nº 010 - 2007 - VIVIENDA, QUE MODIFICA Y ADICIONA ALGUNOS ARTICULOS DEL TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA



LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 023 - 2005 - VIVIENDA EN TAL SENTIDO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD TENDRÁ EL SIGUIENTE TENOR: - - - - -

ESTATUTO

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD, DURACIÓN E INICIO DE OPERACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: LA ENTIDAD DENOMINADA "EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO SOCIEDAD ANÓNIMA" Y EN FORMA ABBREVIADA EMAPISCO S.A., ES UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (EPS), CONSTITUIDA BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, EN VIRTUD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18º DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, Nº 26336 Y EL INC. A) DEL ARTÍCULO 26º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 023-2005-VIVIENDA, MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO Nº 010-2007-VIVIENDA, SUPLETORIAMENTE SE RIGE POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Nº 26887. - - - - -

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO), EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN, LOS CUALES ESTÁN COMPRENDIDOS POR LOS SIGUIENTES SISTEMAS: - - - - -

1.- **SERVICIO DE AGUA POTABLE.** - - - - -

c) **SISTEMA DE PRODUCCIÓN, QUE COMPRENDE:** - - - - -
CAPTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO Y CONDUCCIÓN DE AGUA TRATADA. - - - - -

d) **SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN, QUE COMPRENDE:** - - - - -
ALMACENAMIENTO, REDES DE DISTRIBUCIÓN Y DISPOSITIVOS DE ENTREGA AL USUARIO, CONEXIONES DOMICILIARIAS INCLUSIVE LA MEDICIÓN, PILETA PÚBLICA, UNIDAD SANITARIA U OTROS. - - - - -

2.- **SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL.** - - - - -

a) **SISTEMA DE RECOLECCIÓN, QUE COMPRENDE:** CONEXIONES DOMICILIARIAS, SUMIDEROS, REDES Y EMISORES. - - - - -

b) **SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS SERVIDAS.** - - - - -

c) **SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS DE LLUVIAS.** - - - - -

3.- **SERVICIO DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS, SISTEMAS DE LETRINAS Y FOSAS SÉPTICAS.** - - - - -

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO "EMAPISCO S.A.", SE SUJETA A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SU REGLAMENTO; LA LEY GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SU REGLAMENTO, LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA, LAS NORMAS RELATIVAS A LA CALIDAD DEL AGUA EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD O POR OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO POR EL REGLAMENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA. - - - - -

ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ DEDICARSE A CUALQUIERA OTRAS ACTIVIDADES AFINES, CONEXAS Y/O COMPLEMENTARIAS PERMITIDAS POR LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Nº 26336, QUE SEAN COMPATIBLES CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y QUE APRUEBE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - - - - -

ARTÍCULO TERCERO.- EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES LA CIUDAD DE PISCO, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS, SUCCURSALES, OFICINAS Y REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN, BASTANDO PARA ELLO EL ACUERDO DEL DIRECTORIO. - - - - -

ARTÍCULO CUARTO.- EL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD COMPRENDE A LA PROVINCIA DE PISCO CON SUS RESPECTIVOS DISTRITOS SOCIOS DE LA EMPRESA, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA: - - - - -

a) **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO.** - - - - -

RAÚL BOLIVAR CAMACHO CAMACHO
ABOGADO - NOTARIO DE P.º 3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS Y
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA -
 ARTÍCULO SEUDO.- EL PLAZO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDETERMINADO, INICIA SUS ACTIVIDADES A PARTIR
 DE SU INSCRIPCIÓN, SUBORDINANDO LA VALIDEZ DE LOS ACTOS SOCIALES REALIZADOS CON
 ANTERIORIDAD A SU INSCRIPCIÓN, AL REQUISITO DE RATIFICACIÓN DE LOS SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON EL
 ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Nº 26837. -

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/. 2'600,000 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100
 NUEVOS SOLES), REPRESENTADO Y DIVIDIDO EN 2,600 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1,000 (UN MIL Y 00/100
 NUEVOS SOLES) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS Y TENIENDO COMO REFERENCIA EL
 ÚLTIMO CENSO NACIONAL, EL REFERIDO CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO DE LA FORMA SIGUIENTE:-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO:
 SUSCRIBE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS (1,726) ACCIONES DE UNA SOLA CLASE Y DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1,000.00
 (MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES); POR EL MONTO DE S/. 1,726,000.00 (UN MILLÓN, SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL Y 00/100
 NUEVOS SOLES), HABIÉNDOLE CANCELADO INTEGRAMENTE, CORRESPONDIÉNDOLE EL 66.4% DEL ACCIONARIADO DE LA
 SOCIEDAD. -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANDRÉS:
 SUSCRIBE CUATROCIENTOS CATORCE (414) ACCIONES DE UNA SOLA CLASE Y DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1,000.00 (MIL
 Y 00/100 NUEVOS SOLES); POR EL MONTO DE S/. 414,000.00 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES),
 HABIÉNDOLE CANCELADO INTEGRAMENTE, CORRESPONDIÉNDOLE EL 15.9% DEL ACCIONARIADO DE LA SOCIEDAD. -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA:
 SUSCRIBE CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (460) ACCIONES DE UNA SOLA CLASE Y DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1,000.00 (MIL
 Y 00/100 NUEVOS SOLES); POR EL MONTO DE S/. 460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES),
 HABIÉNDOLE CANCELADO INTEGRAMENTE, CORRESPONDIÉNDOLE EL 17.7% DEL ACCIONARIADO DE LA SOCIEDAD. -

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LAS ACCIONES SON EMITIDAS A NOMBRE DE LA MUNICIPAL PROVINCIAL Y DE LAS
 MUNICIPALIDADES DISTRITALES QUE CONFORMAN LA PROVINCIA DONDE LA SOCIEDAD DESARROLLA SU OBJETO SOCIAL Y
 ESTÁN DISTRIBUIDAS SEGUN EL PORCENTAJE DE POBLACION DE LAS LOCALIDADES DE CADA DISTRITO QUE CUENTA CON
 SERVICIOS DE SANEAMIENTO, CON RESPECTO AL TOTAL DE LA POBLACION DE LAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA QUE
 CUENTA CON SERVICIOS, SIENDO LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TITULAR DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES AL
 NÚMERO DE HABITANTES DEL MERCADO, DE ACUERDO A LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 29º DE LA LEY GENERAL DE
 SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y EN EL ARTÍCULO 36º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL
 DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO CUENTA EN EL MERCADO CON EL 66.4% DE LA POBLACION DE LA PROVINCIA DE
 PISCO, POR LO TANTO TIENE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS (1,726) ACCIONES. -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS, CUENTA CON EL 15.9% DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE PISCO, POR LO TANTO TIENE CUATROCIENTOS CATORCE (414) ACCIONES.-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA, CUENTA CON EL 17.7% DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE PISCO, POR LO TANTO TIENE CUATROCIENTOS SESENTA (460) ACCIONES.-

ARTÍCULO OCTAVO.- LAS ACCIONES EMITIDAS SE REPRESENTAN EN CERTIFICADOS.-

LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES DEBEN CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:-

1.- LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO, DURACIÓN, FECHA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN, EL NOTARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ Y LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO MERCANTIL;

2.- EL MONTO DEL CAPITAL Y EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCIÓN;

3.- EL NÚMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTA EL CERTIFICADO;

4.- EL MONTO DESEMBOLSADO O LA INDICACIÓN DE ESTAR TOTALMENTE PAGADAS;

5.- LA INDICACIÓN EXPRESA DEL CARÁCTER INEMBARGABLE E INALIENABLE DE LAS ACCIONES, Y LA IMPOSIBILIDAD DE DARLAS EN PRENDA O GARANTÍA;

6.- LA FECHA DE EMISIÓN Y NÚMERO DE CERTIFICADO.

ARTÍCULO NOVENO.- LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES SE AUTORIZAN POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O OTRO DIRECTOR.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- LAS ACCIONES SON INEMBARGABLES E INALIENABLES, NO PODRÁN SER GRAVADAS, NI ENTREGADAS EN PRENDA O GARANTÍA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EN CASO DE PÉRDIDA, ROBO O DESTRUCCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES EL DIRECTORIO ESTÁ AUTORIZADO PARA EXPEDIR DUPLICADOS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DETERMINE EL DIRECTORIO.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES, LA SOCIEDAD INSCRIBE EL NÚMERO DE LAS ACCIONES EMITIDAS, EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE ACCIONES Y EL NÚMERO DE CERTIFICADOS.-

ASIMISMO, SE INSCRIBE EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES LAS TRANSFERENCIAS, CANCES Y DESDOBLAMIENTOS DE ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS SOBRE LAS MISMAS, LAS LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES Y LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LA PROPIEDAD DE UNA ACCIÓN OBLIGA AL ACCIONISTA AL SOMETERSE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO Y A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LOS ACCIONISTAS EN SUS RELACIONES CON LA SOCIEDAD, SE CONSIDERAN PRESENTES Y DOMICILIADOS EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, SOMETIÉNDOSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES Y JECES DE PISCO.-

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- SON ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO Y LA GERENCIA.-

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO DE MAYOR JERARQUÍA DE LA SOCIEDAD. ESTÁ INTEGRADA POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS MUNICIPALIDADES SOCIAS O EN SU AUSENCIA POR QUIENES ESTOS DESIGNEN PARA TAL EFECTO, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 389 DEL TEXTO ÚNICO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISCO



ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Nº 26338, APROBADO POR DECRETO SUPLENTO Nº 025-2005-VIVIENDA Y MODIFICADO POR EL DECRETO SUPLENTO Nº 010-2007-VIVIENDA.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LOS ACCIONISTAS SE REUNEN EN JUNTA OBLIGATORIA ANUAL Y EN JUNTAS GENERALES. LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL SE LLEVA A CABO EN EL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO.-

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES CONVOCADA POR EL DIRECTORIO CUANDO LO ORDENE LA LEY, CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO, POR ACUERDO DE DIRECTORIO O LO SOLICITE POR VÍA NOTARIAL, INDICANDO LOS ASUNTOS A TRATAR EN LA JUNTA. UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE, CUANDO MENOS, AL VEINTE POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EN ESTE ÚLTIMO CASO LA JUNTA SE CONVOCA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA SOLICITUD.-

LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL REPRESENTANTE TITULAR DE LA MUNICIPALIDAD CON MAYOR ACCIONARIADO SUSCRITO, ACTUANDO COMO SECRETARIO DE LA MISMA, EL GERENTE GENERAL. EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTOS, DESEMPEÑAN TALES FUNCIONES AQUELLOS DE LOS CONCURRENTES QUE LA PROPIA JUNTA DESIGNA.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CORRESPONDE A LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL:

- a) VERIFICAR O DESAPROBAR LA GESTIÓN SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR.-
- b) RESOLVER SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE, PREVIA OPINIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO.-
- c) ELEJIR A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, FIJANDO SU RETRIBUCIÓN O SUETA.-
- d) TRATAR LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SI ESOS ASUNTOS SE HUBIEREN INDICADO EN EL AVISO DE CONVOCATORIA Y EXISTIERA EN CUPLUMPLADO EN ESTE ESTATUTO.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- LA JUNTA GENERAL PUEDE REALIZARSE EN CUALQUIER MOMENTO, A EXCEPCIÓN DE JUNTA OBLIGATORIA ANUAL, QUE NECESARIAMENTE SE REUNE CONFORME AL ARTICULO DECIMO SÉPTIMO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-

ES DE SU EXCLUSIVA COMPETENCIA:

- a) LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.-
- b) REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DESIGNAR A SUS REMPLAZANTES.-
- c) ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONTANDO CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO.-
- d) ACORDAR EL AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, ASÍ COMO AUTORIZAR LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES, DEBIENDO COMUNICAR ESTE HECHO A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO.-
- e) ACORDAR LA TRANSFERENCIA Y/O ADICIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN EL ACTIVO NO NEGOCIABLE DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.-

f) DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORÍAS ESPECIALES. LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS SE HARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN VIRTUD A LO PREVISTO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE. = = = = =

g) DECLARAR EN REORGANIZACIÓN LA SOCIEDAD DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES. = = = = =

h) RESOLVER LOS ASUNTOS QUE LE SOMETA EL DIRECTORIO, ASÍ COMO AQUELLOS EN LOS QUE RESULTE COMPROMETIDO ALGÚN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. = = = = =

ARTICULO VIGÉSIMO.- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE HACE POR EL DIRECTORIO, MEDIANTE AVISO PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN UN DIARIO DE LA SEDE SOCIAL, ADEMÁS DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA DE MANERA PERSONAL AL REPRESENTANTE LEGAL DE CADA MUNICIPALIDAD ACCIONISTA, INDICÁNDOSE EL LLUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATAR. = = = = =

EL AVISO DEBE PUBLICARSE: = = = = =

a) CON ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ DÍAS A LA FECHA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN EL ESTATUTO. = = = = =

b) EN LOS DEMÁS CASOS, SALVO AQUELLOS EN QUE LA LEY FUEE PLAZO MAYOR, LA ANTICIPACIÓN SERÁ NO MENOR DE TRES DÍAS A LA FECHA FIJADA. = = = = =

EN EL AVISO PUEDE HACERSE CONSTAR LA FECHA EN LA QUE, SI PROCEDE, SE REUNE LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA. ESTA SEGUNDA REUNIÓN DEBERÁ CELEBRARSE NO MENOS DE TRES NI MÁS DE DIEZ DÍAS DESPUES DE LA PRIMERA. = = = = =

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CUANDO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIDAMENTE CONVOCADA NO SE CELEBRARA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, NI SE HUBIERA PREVISTO EN EL AVISO LA FECHA EN QUE DEBE CELEBRARSE LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, ESTA DEBERÁ SER ANUNCIADA CON LOS MISMOS REQUISITOS DE PUBLICIDAD QUE LA PRIMERA, Y CON LA INDICACIÓN QUE SE TRATA DE SEGUNDA CONVOCATORIA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA NO CELEBRADA Y CON TRES DÍAS DE ANTELACIÓN POR LO MENOS, A LA FECHA DE LA SEGUNDA REUNIÓN. = = = = =

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL, SE ENTENDE CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA SI ASISTEN TODOS LOS ACCIONISTAS O SI ESTÁN REPRESENTADOS DICHS ACCIONISTAS PROPIETARIOS DE LA INTEGRIDAD DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y LA CONDICIÓN, ADEMÁS, DE QUE LOS ACCIONISTAS ASISTENTES ACEPTEN PREVIAMENTE EN FORMA UNÁNIME LA CELEBRACIÓN DE DICHA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE VAN A TRATAR. = = = = =

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, SE REQUIERE: = = = = =

a) EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS INDICADOS EN EL ARTICULO SIGUIENTE, LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS LA MITAD DEL ACCIONARIADO SUSCRITO, CON DERECHO A VOTO. = = = = =

b) EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS, CON DERECHO A VOTO. = = = = =

EN TODO CASO PODRÁ LLEVARSE A CABO LA JUNTA, AÚN CUANDO LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN ELLA PERTENEZCAN A UN SOLO TITULAR. = = = = =

LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LAS ACCIONES CONCURRENTES, CON DERECHO A VOTO. = = = = =

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL O JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO SE TRATE DEL AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL, LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES, LA TRANSFERENCIA Y/O ADJUDICACIÓN DE BIENES QUE INTEGREN EL ACTIVO NO NEGOCIABLE DE LA SOCIEDAD, LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL = = = = =

490-400 - NOTARI N.º

1952



LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, ESCISIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, Y DE MANERA GENERAL, DE CUALQUIER MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DE LA SOCIEDAD, SE REQUIERE: - - - - -

EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, QUE CONCLURAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DEL ACCIONARIADO SUSCRITO. - - - - -

EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA, QUE CONCLURAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, LOS TRES QUINTOS DEL TOTAL DEL ACCIONARIADO SUSCRITO. - - - - -

EN AMBOS CASOS, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL TOTAL DEL NÚMERO DE ACCIONES. - - - - -

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- EL QUÓRUM SE COMPLUTA Y ESTABLECE AL INICIO DE LA JUNTA. COMPROBADO EL QUÓRUM EL PRESIDENTE LA DECLARA INSTALADA. - - - - -

LAS ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS QUE INGRESAN A LA JUNTA DESPUÉS DE INSTALADA, NO SE COMPUTAN PARA ESTABLECER EL QUÓRUM, SIN EMBARGO RESPECTO DE ELAS SE PUEDE EJERCER EL DERECHO DE VOTO. - - - - -

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS CONSTARÁN EN EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO, DEBIDAMENTE LEGALIZADO. EN LAS ACTAS DEBE INDICARSE: EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA, LA INDICACIÓN DE SI CELEBRA EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA; EL NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS PRESIDENTES Y EL NÚMERO DE ACCIONES DE LAS QUE SON TITULARES; EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO; LA MENCION DE LA FECHA Y PERÍODICOS EN QUE SE PUBLICARON LOS AVISOS DE LA CONVOCATORIA, INSERTÁNDOSE LOS MISMOS; LA FORMA Y EL RESULTADO DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS. EN EL SUPUESTO DE NO ENTENDERSE EL ACTA, DEBERÁ REDACTARSE DOCUMENTO ESPECIAL, QUE EN SU OPORTUNIDAD SE TRANSCRIBIRÁ EN EL LIBRO DE ACTAS. EL ACTA DEBE SER REDACTADA EN IDIOMA CASTELLANO. CUANDO EL ACTA ES APROBADA EN LA MISMA JUNTA, DEBE CONSTAR DICHA APROBACIÓN, Y DEBE SER FIRMADA POR LO MENOS POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN ACCIONISTA DESIGNADO PARA ESE EFECTO. - - - - -

CUALQUIER ACCIONISTA CONCURRENTE TIENE DERECHO A FIRMAR EL ACTA. - - - - -

CUANDO EL ACTA NO SE APROBARE EN LA MISMA JUNTA, SE DESIGNARÁ A UN MENOS DE DOS ACCIONISTAS, QUIENES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, LA REVISEN Y APRUEBEN. EL ACTA DEBE QUEDAR APROBADA Y FIRMADA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES, QUIENES PODRÁN DEJAR CONSTANCIA DE SUS OBSERVACIONES O DESACUERDOS MEDIANTE CARTA NOTARIAL. - - - - -

TRATÁNDOSE DE LAS JUNTAS GENERALES UNIVERSALES ES OBLIGATORIA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA POR TODOS LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A ELLAS. - - - - -

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ACCIONISTAS QUE TENGAN DERECHO A CONCURRIR A LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL O A LAS DEMÁS JUNTAS, PODRÁN HACERSE REPRESENTAR POR OTRA PERSONA SIEMPRE QUE CONSTE POR ACUERDO DE CONCESO LA FACULTAD DE DELEGACIÓN, LA CUAL DEBERÁ SER CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL, SALVO QUE SE TRATE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA. - - - - -

LA REPRESENTACIÓN DEBERÁ COMUNICARSE A LA SOCIEDAD HASTA EL DÍA ANTERIOR DE LA REALIZACIÓN DE LA JUNTA, DEBIENDO REGISTRARSE EN DICHO MOMENTO EL ACUERDO DEL CONCEJO RESPECTIVO. - - - - -

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LOS REPRESENTANTES DE LAS MUNICIPALIDADES SOCIAS ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TIENEN DERECHO A PERCIBIR DIETAS, LAS MISMAS QUE SON DETERMINADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO. - - - - -

DEL DIRECTORIO. - - - - -

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EL DIRECTORIO ES EL ÓRGANO DE GESTIÓN Y CON REPRESENTACIÓN LEGAL NECESARIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO; CON EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LOS ESTATUTOS LE CONFIEREN A LA JUNTA GENERAL, ESTÁ INTEGRADO POR CINCO MIEMBROS, QUE REPRESENTAN A LAS MUNICIPALIDADES SOCIAS, GOBIERNO REGIONAL, COLEGIO DE PROFESIONALES Y LA CÁMARA DE COMERCIO. - - - - -

ARTICULO TRIGÉSIMO.- EL DIRECTORIO ES ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ENTRE LOS CANDIDATOS PRESENTADOS POR LAS ENTIDADES DESCRITAS EN EL ARTICULO PRECEDENTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 39º Y 39º-A DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, MODIFICADO Y ADICIONADO RESPECTIVAMENTE POR EL ART. 1º DEL DECRETO SUPREMO Nº 010-2007-VIVIENDA, EN EL CASO DE LOS REPRESENTANTES AL DIRECTORIO POR LAS MUNICIPALIDADES, ESTOS SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL, A PROPUESTA DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES MEDIANTE SESIÓN DE CONCEJO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 40º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO. - - - - -

EN EL CASO DE LAS MUNICIPALIDADES SOCIAS MINORITARIAS, SE TENDRÁ EN CUENTA LA ALTERNANCIA DE ESTAS AL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD; EN CONSECUENCIA SU REPRESENTANTE SERÁ DESIGNADO EN FUNCIÓN DEL ACUERDO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORRESPONDIENTE. - - - - -

EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEBE SER ELECTO POR ACUERDO DE CONCEJO REGIONAL. EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DEBE SER EL ELECTO POR EL COLEGIO DE INGENIEROS, ABOGADOS Y ECONOMISTAS, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS O CONTADORES EN EL ESTRICTO ORDEN INDICADO Y DEBE TENER EXPERIENCIA ACREDITADA EN EL SECTOR SANEAMIENTO, DEBE SER ELEGIDO DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS O NORMAS PERTINENTES O EN SU DEFECTO POR LA ORGANIZACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MAYOR ANTIGÜEDAD DEBIDAMENTE ACREDITADA. - - - - -

EL REPRESENTANTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, DEBE TENER EXPERIENCIA ACREDITADA EN EL SECTOR SANEAMIENTO. DE NO PRESENTAR REPRESENTANTE ESTE DEBE SER ELEGIDO POR UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA, Y EN SU DEFECTO POR UNA UNIVERSIDAD PRIVADA DE LA REGIÓN, ELECTO SEGÚN SUS ESTATUTOS O NORMAS PERTINENTES. - - - - -

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO SERÁ POR UN PERIODO DE TRES AÑOS Y TERMINA AL RESOLVER LA JUNTA GENERAL SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE SU ÚLTIMO EJERCICIO Y ELIGE AL NUEVO DIRECTORIO. LOS DIRECTORES PUEDEN SER REELEGIDOS O CUANDO MENOS SE REELEGIRÁ A POR LO MENOS DOS (2) DE SUS MIEMBROS A ELECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON EL OBJETIVO DE DARLE CONTINUIDAD A LA GESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 39º-B DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, ADICIONADO POR EL ART. 1º DEL DECRETO SUPREMO Nº 010-2007-VIVIENDA. - - - - -

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EL DIRECTORIO, EN SU PRIMERA SESIÓN, ELEGIRÁ ENTRE SUS MIEMBROS A UN PRESIDENTE. - - - - -

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- EL DIRECTORIO ES CONVOCADO CUANDO LO REQUIERAN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD A SOLICITUD DE SU PRESIDENTE O DE CUALQUIER DIRECTOR O DEL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE DEBE EFECTUAR LA CONVOCATORIA CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA SOLICITUD. SE PUEDE PRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA CUANDO SE REÚNEN TODOS LOS DIRECTORES Y ACUERDAN POR UNANIMIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LOS RIOS
CALLE 1000 - NOTARIO Nº 4115

O DE
SE
CO
NE
DI
N
H
E
A
T
E
C
A



SESIONAR Y LOS ASUNTOS A TRATAR. SI NO CONCLURIERA EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, PRESIDIRÁ LA SESIÓN EL DIRECTOR DE MÁS EDAD. - - - - -

NINGÚN DIRECTOR, INCLUIDO EL PRESIDENTE DE DIRECTORIO, PODRÁ ASUMIR FUNCIONES EJECUTIVAS. LOS DIRECTORES, EN FUNCIÓN DE SU CARGO, ESTÁN IMPEDIDOS DE HACER USO PARA BENEFICIO PERSONAL, DIRECTO O INDIRECTO DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. - - - - -

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LA CONVOCATORIA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE HARÁ MEDIANTE ESQUELAS CON TRES (3) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA SESIÓN, POR LO MENOS, INDICÁNDOSE EL LUGAR, EL DÍA Y LA HORA DE LA REUNIÓN, ASÍ COMO LOS ASUNTOS QUE SE TRATARÁN. - - - - -

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- SON REQUISITOS PARA SER DIRECTOR POSEER: - - - - -

TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO O GRADO ACADÉMICO UNIVERSITARIO EN LAS CARRERAS DE INGENIERÍA, ECONOMÍA, DERECHO, CONTABILIDAD O ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CONTAR CON UN MÍNIMO DE CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL. - - - - -

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- PARA SER ELEGIDO DIRECTOR SE DEBERÁ PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA CORRESPONDIENTE FOLIA DE VIDA DEBIDAMENTE DOCUMENTADA, LA CUAL TENDRÁ EL VALOR DE UNA DECLARACIÓN JURADA Y EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES. ASÍ MISMO, DEBERÁ PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR INCLUIDO EN NINGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 45º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, APROBADO POR DECRETO SUPLENTO Nº 025-2005-VIVIENDA Y MODIFICADO POR DECRETO SUPLENTO Nº 007-2007-VIVIENDA. - - - - -

EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEBE SER ELECTO POR ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DEBE SER ELECTO POR EL COLEGIO DE INGENIEROS, ABOGADOS, ECONOMISTAS, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS O CONTADORES EN EL ESTRICTO ORDEN INDICADO Y DEBE TENER EXPERIENCIA ACREDITADA EN EL SECTOR SANEAMIENTO, DEBE SER ELEGIDO DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS O NORMAS PERTINENTES O EN SU DEFECTO POR LA ORGANIZACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MAYOR ANTIGÜEDAD DEBIDAMENTE ACREDITADA. - - - - -

EL REPRESENTANTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, DEBE TENER EXPERIENCIA ACREDITADA EN EL SECTOR SANEAMIENTO. DE NO PRESENTAR REPRESENTANTE ESTE DEBE SER ELEGIDO POR UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA, Y EN SU DEFECTO POR UNA UNIVERSIDAD PRIVADA DE LA REGIÓN, BIENTO SEGÚN SUS ESTATUTOS O NORMAS PERTINENTES. - - - - -

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- IMPEDIMENTOS PARA OCLPAR EL CARGO DE DIRECTOR: - - - - -

ADÉMÁS DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 161º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, NO PODRÁN SER DIRECTORES: - - - - -

a) LOS ALCALDES, REGIDORES, LOS REPRESENTANTES DE LAS MUNICIPALIDADES EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SUS CÓNYUGES O PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGÜINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD. - - - - -

b) LOS PRESIDENTES REGIONALES, CONCEJEROS REGIONALES, SUS CÓNYUGES O PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGÜINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD. - - - - -

c) LAS PERSONAS QUE TENGAN VÍNCULO LABORAL O FUNCIONAL CON LAS MUNICIPALIDADES O CON EL GOBIERNO REGIONAL, EN CUYO ÁMBITO OPERA LA SOCIEDAD. - - - - -



b) APLICAR EL PLAN MAESTRO OPTIMIZADO DE LA SOCIEDAD. - - - - -

c) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - - - - -

d) NOMBRAR Y REMOVER A LOS GERENTES. - - - - -

e) EVALUAR Y CONTROLAR LA GESTIÓN DE LOS GERENTES. - - - - -

f) ACEPTAR LA RENUNCIA DE LOS DIRECTORES Y PROVEER LAS VACANTES CON CARGO DE DAR CUENTA A LA PRÓXIMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA QUE RESUELVAN LO QUE CONSIDERE CONVENIENTE, CUANDO NO HUBIERE DIRECTORES SUPLENTE. - - - - -

g) VELAR POR LA FORMULACIÓN, APLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS Y LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEBE FORMULAR LA SOCIEDAD.

h) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SALUD RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y DEL MEDIO AMBIENTE. - - - - -

i) LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE SEÑALE LA LEY O EL PRESENTE ESTATUTO. - - - - -

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- EL CARGO DE DIRECTOR ES PERSONAL, NINGÚN DIRECTOR PODRÁ PRESTAR SERVICIOS BAJO DEPENDENCIA LABORAL EN LA SOCIEDAD. - - - - -

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- EL PUNTO MÁXIMO DE LAS DIETAS QUE PERCIPIEN LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO ES FIJADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO. EL NÚMERO TOTAL DE DIETAS POR MES PERCIBIDAS POR UN DIRECTOR NO PUEDE EXCEDER DE DOS, ASÍ MISMO A UN NÚMERO MAYOR DE SESIONES DURANTE DICHO PERÍODO. - - - - -

DE LA GERENCIA. - - - - -

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- EL GERENTE GENERAL ES DESIGNADO POR EL DIRECTORIO Y ES EL EJECUTOR DE TODAS LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE ESTE CONFERENCIENDOLE LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA ACTOS Y CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA. ASIMISMO, DEBE EJERCER EL MANEJO DE LA SOCIEDAD CUMPLIENDO LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS QUE SEÑALA EL DIRECTORIO. - - - - -

PARA SER NOMBRADO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD SE REQUIERE CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL CARGO DE DIRECTOR CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO DEL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO SUJETARSE A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA DICHO CARGO ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL PRESENTE ESTATUTO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART 40-A DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SANAMIENTO, MODIFICADO POR EL D.S. Nº 010-2007-VIVIENDA.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- EL DIRECTORIO DESIGNARÁ AL GERENTE GENERAL POR TIEMPO INDEFINIDO, PUDIENDO SER REMOVIDO SIN EXPRESIÓN DE SALSA EN CUALQUIER MOMENTO POR EL DIRECTORIO. - - - - -

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- EL GERENTE GENERAL PODRÁ EJERCER A SOLA FIRMA LAS FACULTADES SIGUIENTES: - - - - -

a) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CIVILES, JUDICIALES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO ANTE LAS AUTORIDADES DE LA JURISDICCIÓN ARBITRAL, GOZANDO DE LAS FACULTADES GENERALES DEL MANEJO Y LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS SESENTA Y CUATRO (64º); SETENTA Y CUATRO (74º) Y SETENTA Y CINCO (75º) DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, E INTERVENIR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES EN LAS QUE LA SOCIEDAD SEA

DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERISTA O TUVIESE LEGÍTIMO INTERÉS. EN EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES Y LAS SEÑALADAS MÁS ADELANTE PODRÁ DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES, PRESENTAR ESCRITOS Y MEDIOS IMPUGNATORIOS, INTERPONER EXCEPCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, CONSTITUIR CONTRACAUTELA EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, COBRAR CONSIGNACIONES JUDICIALES, CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS CON POSTERIORIDAD A LA EFEDICIÓN DE LA SENTENCIA, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, ASÍ COMO INTERVENIR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS O ACTUACIONES JUDICIALES Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESA LA LEY. - = = = = =

B) PODRÁ SUSTITUIR SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y ARBITRALES, CON LAS ATRIBUCIONES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES QUE FUEREN NECESARIAS A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, REVOCANDO DICHAS SUSTITUCIONES Y REASUMIENDO SUS FACULTADES CUANTAS VECES LO CRIEYERA OPORTUNO. - = = = = =

C) ASIMISMO, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES SEAN POLICIALES, POLÍTICAS, MILITARES, ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, FISCALES, DEL GOBIERNO CENTRAL, GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES PÚBLICAS O PRIVADAS, LABORALES O DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y LAS DIVERSAS REPARTICIONES PRESENTANDO TODA CLASE DE ESCRITURAS, ESCRITOS, RECURSOS, RECLAMOS, APELACIONES Y TOMAR LA PERSONA DE LA SOCIEDAD EN SUS RELACIONES LABORALES CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN NINGUNA CLASE. - = = = = =

EL GERENTE GENERAL PODRÁ CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. - = = = = =

ABRIR, TRANSFERIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS; GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR CHEQUES; DEPOSITAR, RETIRAR, VENDER Y COMPRAR VALORES; ACEPTAR, GIRAR, RENOVAR, DESOCHTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS, GIROS CERTIFICADOS, DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES MERCANTILES; ABRIR CARTAS DE CRÉDITO, AFIANZAR Y PRESTAR AVAL, CONTRATAR SEGUROS Y ENDOSAR FÓLIZAS; ABRIR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS DE AHORRO; CONTRATAR EL ALQUILER DE CASAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, OPERARLAS, CERRARLAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE Y NATURALEZA, INCLUSIVE DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO; SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE, CON GARANTÍA O SIN ELLA. ALTERNATIVAMENTE EL GERENTE GENERAL PODRÁ EJECUTAR ESTAS ACCIONES CON EL TESORERO DE LA SOCIEDAD, PREVIO ACUERDO DE DIRECTORIO. - = = = = =

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL SON: - = = = = =

- a) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL Y OTROS QUE ESTUVIEREN DENTRO DE SUS FACULTADES O QUE LE FUEREN DELEGADOS POR EL DIRECTORIO. - = = = = =
- b) DIRIGIR LAS OPERACIONES COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES SOCIALES QUE SE EFECTÚEN. - = = = = =
- c) ORGANIZAR EL RÉGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD, EXPEDIR LA CORRESPONDENCIA, CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTÉ AL DÍA, INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD Y DICTAR LAS DISPOSICIONES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. - = = = = =
- d) ORDENAR PAGOS Y COERIOS, OTORGANDO CANCELACIONES O RECIBOS. - = = = = =
- e) CONTRATAR, SANCIONAR Y DESPEDIR A LOS TRABAJADORES, FIDÁNDOLES REMUNERACIÓN Y LABOR A EFECTUAR. - = = = = =
- f) DAR CUENTA EN CADA SESIÓN DEL DIRECTORIO O DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO SE LE SOLICITE, DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. - = = = = =
- g) ELABORAR EL PROYECTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. - = = = = =
- h) SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PRESUPUESTOS DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES APLICABLES. - = = = = =
- i) EJECUTAR ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL DIRECTORIO. - = = = = =

MANUEL GARCIA
ABOGADO - NOTARIO - P.M.C.O.



1) LEVANTAR LA FORMA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, PUBLICAS O PRIVADAS, PUDIENDO SUSCRIBIR LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES, ETC.-----

K) VIGILAR LA CORRECTA APLICACION DE LAS NORMAS TECNICAS Y LEGALES QUE RIGEN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.-----

L) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO.-----

M) ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO Y DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SALVO QUE ESTOS ORGANOS DISPONGAN LO CONTRARIO.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- EL GERENTE GENERAL RESPONDE ANTE LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS Y TERCEROS, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DOLOSO, ABUSO DE FACULTADES Y NEGLIGENCIA GRAVE.-----

ES PARTICULARMENTE RESPONSABLE POR:-----

1.- LA EXISTENCIA, REGULARIDAD Y VERACIDAD DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, LOS LIBROS QUE LA LEY ORDENA LLEVAR A LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS LIBROS Y REGISTROS QUE DEBE LLEVAR UN ORDENADO COMERCIANTE.-----

2.- EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO DISEÑADA PARA PROVEER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD ESTAN PROTEGIDOS CONTRA UN USO NO AUTORIZADO Y QUE TODAS LAS OPERACIONES SON EFECTUADAS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS Y SON REGISTRADAS ADECUADAMENTE.-----

3.- LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES QUE PROPORCIONE AL DIRECTORIO Y A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

4.- EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE OBTIENE EN LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.-----

5.- LA CONSERVACION DE FONDOS SOCIALES A NOMEN DE LA SOCIEDAD.-----

6.- EL EMPLEO DE LOS RECURSOS SOCIALES EN NEGOCIOS DISTINTOS DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD.-----

7.- LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES Y CERTIFICACIONES QUE EVIDEN RESPECTO DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD.-----

8.- DAR CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE INFORMACION DE LOS ACCIONISTAS EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES QUE SEÑALA LA LEY SEGUN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 130º Y 210º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.-----

9.- EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, EL STATUTO SOCIAL Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO.-----

10.- NOMBRAR (CUANDO LA LEY LO AUTORIZA) Y DESPEDIR EMPLEADOS Y CEREBROS, PACTANDO LA REMUNERACION POR SUS SERVICIOS, ASI COMO CONTRATAR ASESORES EXTERNOS.-----

TITULO IV
DEL SISTEMA TARIFARIO

ARTICULO CUENQUAGESIMO.- LAS TARIFAS QUE COBRA LA SOCIEDAD POR LOS SERVICIOS QUE BRINDA SON DETERMINADAS Y REALIZADAS DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y POR OTRAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO.-----

TITULO V

Código 11.000

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- LOS ESTADOS FINANCIEROS SE FORMULAN AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL. - - - - -

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- LAS UTILIDADES ANUALES, EN CASO DE HABERLAS, SE APLICAN A PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y MEJORA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y SI FUERA REMANENTE, SE DISTRIBUYEN EN LA FORMA QUE ACUERDE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL EN VIRTUD DEL PLAN MAESTRO OPTIMIZADO APROBADO Y EN FORMA PROPORCIONAL A LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA, PREVIA OPINIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA LEY. - - - - -

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- LA SOCIEDAD SE DISUELVE, CONTANDO CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, EN LAS SITUACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 407º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CESANDO LAS FACULTADES OTORGADAS A LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, GERENTES Y REPRESENTANTES EN GENERAL DESDE EL MOMENTO EN QUE SE ADOPTA EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN. - - - - -

LA JUNTA GENERAL DEBE DESIGNAR A LA PERSONA DEL LIQUIDADOR DE ACUERDO CON LOS PRECEPTOS DEL ARTICULO 414º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. DURANTE LA LIQUIDACIÓN SE OBSERVARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS PERTINENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LAS NORMAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO Y LAS NORMAS QUE SOBRE LA MATERIA EMITA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO. - - - - -

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- LOS TRABAJADORES, SEAN FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS DE LA SOCIEDAD, ESTÁN SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL ESTABLECIDO PARA EL SECTOR PRIVADO. - - - - -

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO RESUELVE EN ÚLTIMA INSTANCIA ADMINISTRATIVA LOS CONFLICTOS QUE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, PUEDAN SURGIR ENTRE LA SOCIEDAD Y LOS SIGUIENTES SUJETOS: - - - - -

- ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO. - - - - -
- LOS USUARIOS. - - - - -
- LAS MUNICIPALIDADES. - - - - -

ASIMISMO, LA SUPERINTENDENCIA RESOLVERÁ POR LA VÍA ADMINISTRATIVA, LAS DISCREPANCIAS QUE PUDIERAN SURGIR EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DEL ACCIONARIADO DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 57º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 023-2005-VIVIENDA. - - - - -

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- LOS ACCIONISTAS, LOS DIRECTORES Y CUALQUIER MIEMBRO EJECUTIVO QUEDARÁN SOMETIDOS A LA RESPONSABILIDAD QUE RESULTE DEL DESEMPEÑO DE SU CARGO CONFORME LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN PERTINENTES.-

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL O DEL ESTATUTO DE LA EMPRESA, ASÍ COMO EL AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, SE ACUERDA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 196º, 199º, 201º Y 215º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN LO QUE RESULTE PERTINENTE, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA LEY Nº 263428 Y SU REGLAMENTO AL RESPECTO. - - - - -

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- EN TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, RIGE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, LEY Nº 26339 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 023-2005-VIVIENDA, MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO Nº 010-2007-VIVIENDA LA LEY GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO

Rely. Mario Camacho Claudio
460. 00 - NOTARIO Nº

SUPLENDO Nº 024-V-R-PR-ES. LAS NORMAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA, OTRAS NORMAS RELATIVAS A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EN EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1031 Y SU REGLAMENTO, EN AQUELLO QUE LE FIERE APLICABLE. - - - - -

3.- ACTO SEGUIDO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACUERDA FORMALIZAR LAS INVITACIONES A LAS DIVERSAS ENTIDADES QUE INTEGRARIAN EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA CON LA FINALIDAD QUE ESTAS DESIGNEN A SUS REPRESENTANTES ENTRE LAS CUILES TENEMOS A LOS COLEGIOS PROFESIONALES Y A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO Y DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA, ENCARGANDO DICHO TRAMITE AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA ING. ALBERTO MANUEL SANTARIA SOTO. - - - - -

4.- FINALMENTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACUERDA POR UNANIMIDAD AUTORIZAR Y DELEGAR AL ING. ALBERTO MANUEL SANTARIA SOTO, GERENTE GENERAL DE EMAPISCO S.A. IDENTIFICADO CON DNI Nº 22308268, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMAPISCO S.A. PROCEDA A REALIZAR LOS TRAMITES NOTARIALES Y REGISTRARIALES, DIRIGIDOS AL OTORGAMIENTO DE LA MINUTA Y LA CORRESPONDIENTE FORMALIZACION DE LA ESCRITURA PUBLICA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS Y SU INSCRIPCION RESPECTIVA ANTE LOS REGISTROS PUBLICOS DE PISCO. -

HABIENDOSE AGOTADO LA AGENDA LOS ACCIONISTAS PRESENTES ACORDARON POR UNANIMIDAD APROBAR LA PRESENTE ACTA Y NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR SE LEVANTO LA JUNTA, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DIA TRECE DE JUNIO DOS MIL ONCE Y PARA DAR FE DEL ACTO FIRMANLOS REPRESENTANTES ASISTENTES. - FIRMADOS: UNA FIRMA ILEGIBLE. - OTRA FIRMA ILEGIBLE. - OTRA FIRMA ILEGIBLE. - - - - -
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. - PISCO, TRECE DE JULIO DOS MIL ONCE. - ANTE MI: RAL EDUARDO CAMACHO CAMACHO. - ABOGADO - NOTARIO PUBLICO. - UN SELLO DE LA NOTARIA. - - - - -

CONCLUSION. - - - - -

EL OTORGANTE DEL CONTENIDO, OBJETO Y DEMAS FINES DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PREVIA LECTURA QUE LE HIZO DE PRINCIPIO A FIN, SE AFIRMA Y RATIFICA EN TODOS SUS EXTREMOS POR SER LA EXPRESION DE LAS VOLUNTADES DE QUIENES EN ESTE REPRESENTA Y FIRMA JUNTO CONMIGO, DE TODO LO QUE DOY FE, EXTENDIENDOSE ESTA EN FOJAS DIECISEIS UTILES NUMERADAS DESDE LA SERIE NUMERO CERO OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTICINCO HD HASTA LA SERIE NUMERO CERO OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTICINCO HD COMO LA DOY QUE EL OTORGANTE DECLARA RECONOCER COMO SUYA LA FIRMA Y HUELLA DIGITAL QUE DEJA IMPRESA EN ESTA ESCRITURA PUBLICA; DOY FE. - FIRMADOS: UNA FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE ALBERTO MANUEL SANTARIA SOTO. - FIRMÓ EL DIA: TRECE JULIO DOS MIL ONCE. - EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYE EL DIA TRECE JULIO DOS MIL ONCE. - ANTE MI: RAL EDUARDO CAMACHO CAMACHO. - ABOGADO - NOTARIO PUBLICO. - UN SELLO DE LA NOTARIA. - - - - -

ANOTACION MARGINAL. - SUNARP. - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS. - ZONA REGISTRAL Nº 1A SEDE LIMA - OFICINA REGISTRAL PISCO. - ANOTACION DE INSCRIPCION. - TITULO Nº 2011 - 00003208 - FECHA DE PRESENTACION 14 - 07 - 2011. - SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HA REGISTRADO LO SIGUIENTE. - ACTO ACUERDO DE SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS DE SOCIEDAD ANONIMA. - PARTIDA Nº 11000715. - ASTENTO B00008. - DERECHOS PAGADOS. - s/. 36.00 NUEVOS SOLES DERECHOS COBRADOS. - s/. 36.00. - PISCO, 25 DE JULIO DE 2011. - FLOR M. ALGARATE TORRES - REGISTRADORA PUBLICA. - UNA FIRMA. - - - - -

CONCUERDA. - EL PRESENTE TESTIMONIO CON LA ESCRITURA PUBLICA MATRIZ RESPECTO AL ACTO DE MODIFICACION TOTAL DE ESTATUTOS POR ADECUACION A LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE SANEAMIENTO, QUE OTORGA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL ING. ALBERTO MANUEL SANTARIA SOTO. - SU FECHA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, LA QUE CORRE A FOJAS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTICINCO HD Y BAJO EL NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA DE ORDEN DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. - PISCO, 25 DE JULIO 2011.



RAL EDUARDO CAMACHO CAMACHO
ABOGADO - NOTARIO DE PISCO



SUNARP

REGISTRADURIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL PISCO

TITULO Nº	:	2011-00003208
Fecha de Presentación	:	14/07/2011

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO	PARTIDA Nº	ASIENTO
ACUERDO DE SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS DE SOCIEDAD ANONIMA	11000715	D00003

Derechos pagados : S/36.00 nuevos soles; derechos cobrados : S/36.00 nuevos soles y Derechos por devolver : S/0.00 nuevos soles. Recibo(s) Número(s) 00002253-04 00002426-04. PISCO, 25 de Julio de 2011.


FLOR M. ALGARATE TORRES
 Registradora Pública

Certifico: Que la presente copia fotostática concuerda con el original que tuve a la vista.

En Pisco a ___ del mes de ___ de 2011



26 JUL. 2011

RAUL E. CAMACHO C.
ABOGADO - NOTARIO DE PISCO